

CONSTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE. DDTE. LUZ MIRIAM ALVAREZ. DDA. ANA JULIA RAMIREZ. RAD. 2022 - 00151 - 00

global juridica <globaljuridica@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 11:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se envía hoy 11 de octubre de 2022, a las 11:37 a.m. memorial contestando la demanda, describiendo traslado. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE. DDTE. LUZ MIRIAM ALVARES. DDA. ANA JULIA RAMIREZ. RAD. 2022 - 00151 - 00

Inicio Vista

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar M

- > Favoritos
- Bandaja de ... 1
 - Correo no ... 67
 - Borradores 16
 - Elementos e...
 - Elemento... 104
 - Archivo
 - Notas
 - Conversation ...
 - Junk
 - musica
 - Crear carpeta ...
- Nuevo grupo

←

CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE. DDTE. LUZ MIRIAM ALVAREZ. DDA. ANA JULIA RAMIREZ. RD. 00151 - 00



global juridica

Para: tabarescardenas.abogados@ Mar 11/10/2022 11:33 AM



CONTESTA DEMANDA RESTI... 3 MB

Buen día doctor Julián Eduardo Tabares, en atención al contenido del art. 3o. de la ley 2213 de 2022; le envío contestación de demanda recorriendo el traslado de la misma en el proceso VRBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE. DDTE. LUZ MIRIAM ALVAREZ. DDA. ANA JULIA RAMIREZ ACEVEDO. RAD. 2022 - 00151 - 00

← Responder

→ Reenviar

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE

E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

DDTE. LUZ MIRIAM ALVAREZ.

DDA. ANA JULIA RAMIREZ ACEVEDO.

RADICACION 2022 – 00151 – 00.

NELSON JIMENEZ MONTES, mayor de edad y vecino de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6´464.906 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, abogado en ejercicio con T.P. 69.611 del C. S. De la J., obrando para el efecto conforme al poder especial debidamente conferido por la demandada en el proceso de la referencia; encontrándome dentro del término previsto en el numeral tercero, parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 1913 del 23 de septiembre de 2022 emanado de su despacho, procedo a contestar la demanda (descorrer el traslado), pronunciandome frente a los hechos y pretensiones de la siguiente forma:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

1.1. AL PRIMERO: Se niega el hecho y deberá probarse; en tal sentido, es ambiguo el documento privado cuando habla de un contrato que se firma el 25 de enero de 2019, pero su ejecución por anualidades se da a partir del 17 de febrero de 2019. De allí, mi representada ha considerado encontrarse ante una renovación automática del mismo. Deberá probar que la poderdante demandante es la propietaria del bien en igual sentido, que el señor HECTOR DE JESUS FLOREZ es el administrador del mismo. No se cumplió la formalidad del numeral tercero del artículo 8º. De la ley 820 de 2003, explica esto la actitud de mi poderdante tal y como ella lo indica en el mandato.

1.2. AL SEGUNDO: Se niega el hecho y deberá probarse, nuevamente se indica sobre la ambigüedad del texto contenido en el contrato. Se dice que el contrato que se celebra por el término de un (1) año

contado a partir del 25 de enero de 2019, pero su ejecución es a partir del 17 de febrero de 2020. De allí que mi poderdante aduzca la renovación y que no se dieron las exigencias del numeral 8º. Del artículo 22 de la ley 820 de 2003:

1.3. AL TERCERO: Ni lo niego, ni lo afirmo, deberá probarlo y como está dicho mí postulante alega encontrarse ajustada a derecho en la ejecución del contrato de arrendamiento.

1.4. AL CUARTO: Deberá probar el hecho el profesional colega, por tanto, ni lo niego ni lo afirmo. Lo que si se puede manifestar es que omitió adelantar el requisito de procedibilidad y es ilegal lo solicitado como medida cautelar, una vez que ni en los hechos ni en la realidad se aduce deber cánones o frutos civiles algunos.

2. A LAS PRETENSIONES

Por razones obvias me opongo a las todas y cada una de ellas, se sustentan en unos hechos que no concuerdan con la realidad y como está dicho se deberá probar lo que se solicita con la demanda.

Por todo lo anterior, me permito señor Juez proponer la siguiente

3. EXCEPCION DE MERITO

3.1. INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.: Respalda esta excepción señoría, básicamente en lo manifestado por mi poderdante en el poder a mi conferido; es decir, se considera que el contrato por su ambigüedad y al que mi poderdante nunca tuvo acceso puesto que no se le entregó la copia del mismo tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 8o. de la ley 820 de 2003; fue renovado automáticamente. Con ocasión de ello, ha cancelado cumplidamente los cánones de arrendamiento, he incluso le imputó al mismo las alzas que ordena el estado colombiano al momento de la renovación.

3.2. FRAUDE A LA LEY: Contiene esta excepción el indebido uso de las medidas cautelares, para de algún modo obviar la obligación contenida en la ley 640 de 2001 y ley 1437 de 2011 y otras de vanguardia señoría. Si mi representada no adeuda frutos civiles, lo lógico es el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad y debería anularse o declararse la nulidad del proceso por carecer de este elemento la demanda.

4. PETICION:

Sírvase señor juez decretar y ordenar el pago de la multa a favor de mi representada correspondiente al valor de tres (3) cánones por haber incumplido la arrendataria o su gestor oficioso lo ordenado en el numeral 3º. Del artículo 8. De la ley 820 de 2003; esto es, el suministro del contrato escrito de arrendamiento a mi procurada.

4.1. PETICION ADICIONAL:

Señoría, en atención al precepto contenido en el artículo 132 adjetivo y principalmente la prevención del parágrafo del artículo 133 ibidem; decretar la nulidad de lo actuado, en efecto, debió agotarse el mecanismo de la conciliación como requisito de procedibilidad toda vez que frutos civiles no se adeudan y el argumento de la demanda sustento de las pretensiones es tan solo la decisión unilateral de la demandante de dar por terminado el contrato.

5. PRUEBAS

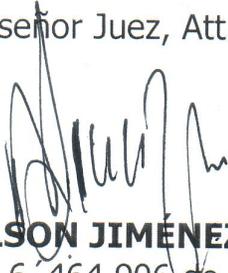
Solicito señor Juez en aras de precisar los fundamentos de los que tratan los artículos 164 y subsiguientes del C. G. del P., se tengan las aportadas al proceso

6. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

6.1. Tanto mi mandante como el demandante podrán ser notificados en la dirección anotada en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

6.2. El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 49 No. 50 – 57 segundo piso de este municipio de Sevilla, Valle del Cauca, dirección electrónica globaljuridica@hotmail.com, Celular 320 6467090.

Del señor Juez, Att.



NELSON JIMÉNEZ MONTES

C.C. 6 464.906 de Sevilla.

T.P. 69.611 del C. S. De la J.